

ANEXO I (Artículo 30)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 8°

(8.1.) INGENIO AZUCARERO: según la Disposición N° 4/18 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario, se entenderá por tal a quien industrialice caña de azúcar con el objetivo de obtener azúcar, melaza, celulosa y otros productos derivados de esta actividad, en instalaciones propias y/o de terceros que explote de manera exclusiva.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-00164006- -AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.